



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 340-2023-GRU-GRI

1153401

Pucallpa,

17 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 017-2023-SUP-CSO, CARTA N° 001-2023-EAPZ, INFORME N° 841-2023-JMMM, INFORME N° 7034-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 7710-2023-GRU-GGR-GRI, OFICIO N° 1468-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME LEGAL N° 051-2023-NNRA-CCP, y demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre del 2023 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-GGR con la empresa CONSORCIO UNION, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS DEL JR. CETICOS DESDE LA A.V JOSE BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI N° 2441538, por un monto de S/ 12,155,494.03 (Doce Millones Ciento cincuenta y cinco Mil Cuatrocientos noventa y cuatro con 03/100) sin IGV. Con un plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario;

Con fecha 20 de marzo del 2023 la Entidad suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR con el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, cuyo objeto del Contrato era la Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS DEL JR. CETICOS DESDE LA A.V JOSE BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI N° 2441538, por un monto de S/. 686,837.29 (Seiscientos ochenta y seis Mil Ochocientos treinta y siete con 29/100 Soles) exonerado de IGV. Con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

### Sobre el Inicio del Plazo de Ejecución de la Obra:

Que, debe indicarse que el 176 del Reglamento establece disposiciones que rigen el inicio del plazo de ejecución de obra en contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, el numeral 176.1 del referido artículo establece que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

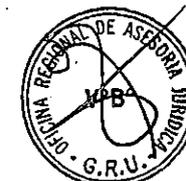
- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, tratándose de contratos de obras, para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, del plazo de ejecución de obra, es necesario que se cumplan de manera concurrente las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento. Ahora bien, es importante resaltar que el plazo para el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el numeral antes citado, es de quince (15)

1

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061) 586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como regla general;

Que, no obstante, el propio artículo 176 del Reglamento, en su numeral 176.9 también ha previsto la posibilidad de que las partes puedan acordar diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. 4 b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. Como se puede advertir, las partes pueden acordar diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra siempre que se presenten circunstancias que imposibiliten su cumplimiento, lo cual debe sustentarse a través de un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, y suscribirse la adenda correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 176.11;

**Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado en aquellos casos en que las partes acuerden diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra.**

Que, no obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Que, bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares; el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo;

Que, no obstante, de presentarse circunstancias ajenas a las partes que imposibiliten el inicio del plazo de ejecución de la obra podría verse distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave, pues, diferir el inicio de la ejecución de obra afectaría la planificación de los trabajos programados por el contratista según las fechas establecidas (al no tener necesariamente una fecha cierta para el inicio del plazo de ejecución de obra), y en consecuencia se podría ver afectada la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. Cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Para mayores alcances respecto de estos conceptos pueden revisarse diversas opiniones, entre ellas, las Opiniones N° 053-2018/DTN, N° 046-2020/DTN, entre otras;

Que, en ese sentido, no resultaría razonable exigir, para todos los casos en que las partes hubiesen acordado diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, que el contratista mantenga la obligación de iniciar los trabajos con el íntegro del personal clave acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, pues el inicio del plazo podría diferirse por varios días, semanas o meses **producto de circunstancias ajenas a su voluntad** llegando incluso a sobrepasar los sesenta (60) días calendarios, afectando así la programación y disponibilidad del personal clave acreditado en un primer momento;

Que, tomando en consideración lo señalado previamente, para el computo del tiempo mínimo de permanencia de dicho personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no

2



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



sean atribuibles al contratista. Una vez transcurrido dicho periodo de sesenta (60) días calendarios, el contratista podrá solicitar el reemplazo del personal clave de manera justificada, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, debiendo la Entidad evaluar, y de corresponder, aprobar dicha solicitud;

#### Sobre Cambio de Personal Clave:

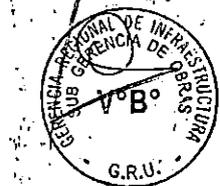
Que, en primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, en esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)"**

Que, como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse según las condiciones que se desarrollarán más adelante cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, con CARTA N° 017-2023-SUP-CSO de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE presenta su solicitud de Cambio de Especialista de Calidad del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767), amparándose en la Renuncia al cargo de Especialista de Calidad realizada con CARTA N° 001-2023-EAPZ figurando solo la fecha de emisión del 08 de noviembre del 2023, donde justifica "debido a la demora en el inicio de la ejecución del contrato, que fue mayor a 60 días calendarios". De igual forma adjunta Copia del Grado de Bachiller, Título Profesional, Copia del Diploma de Adscripción al Colegio de Ingenieros del Perú, Carta de Compromiso de Personal Clave, Certificado de Servicio Profesional como Ingeniero de Control de Calidad en la Supervisión de la Inversión de la IOARR: "Renovación de Campo Deportivo, baño o servicios sanitarios, arcos y cortador de césped; en el complejo deportivo Castrovirreyna, distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica" – con Código Único de Inversiones N° 2456510, expedido por el CONSORCIO APAKTONE, Certificado de Servicio Profesional prestado como Ingeniero de Calidad en el Servicio de Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE ANATOMÍA HUMANA – ANFITEATRO, HISTOLOGÍA Y PATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI." CÓDIGO SNIP 304724 correspondiente al nuevo profesional propuesto;



3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima –  
Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, con fecha 10 de noviembre del 2023 con el INFORME N° 841-2023-JMMM emitido por el Administrador de Contrato I – Ing. Civil Jhon M. Melgar Malpartida (CIP N° 2300279), por la cual se pronuncia por RECONOCER la sustitución de Especialista del Calidad del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767);

(...)

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

### 5.1 CONCLUSIONES:

- Mediante CARTA N° 017-2023-SURCSO emitida por el Consorcio Supervisor del Oriente en el cual solicita el cambio de especialista en calidad, esto debido a la renuncia del Ing. Edwin Alejandro Pérez Zumaeta, ya que el Especialista en Calidad Saliente, quien como lo menciona en su carta de renuncia adjunta acredita su desistimiento por razones de fuerza mayor, lo cual impide continuar con su permanencia en funciones en la supervisión de la obra de la referencia 5).
- Cabe indicar además que la obra en referencia 5), aun no da inicio, si bien es cierto tanto la supervisión (Consorcio Supervisor del Oriente) y el contratista (Consorcio Unión) tienen sus respectivos contratos firmados, aun no se cumplen con todos los requisitos establecido en el Artículo 176 del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado para dar comienzo la ejecución de la obra, por lo tanto aun no da inicio las actividades propias de la supervisión en la ejecución de la obra en referencia 5). (Énfasis es agregado)

### 5.2 RECOMENDACIONES:

- El suscrito es de Opinión de reconocer la sustitución del Ing. EDWIN ALEJANDRO PEREZ ZUMAETA por el Ing. Jorge Luis Rodríguez Astacoza, como especialista del Consorcio Supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY -PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", debiendo la Entidad pronunciarse y notificar la resolución respectiva al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE y al CONSORCIO UNIÓN máximo hasta el viernes 17/11/2023 para evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023 con INFORME N° 7034-2023-GRU-GRI-SGO emitido por el Sub Gerente de Obra por la cual solicita se implemente las acciones administrativas declarando PROCEDENTE el Especialista del Calidad del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767);

Que, fecha de recepción del 15 de noviembre del 2023 con OFICIO N° 7710-2023-GRU-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la se implemente las acciones administrativas declarando PROCEDENTE el Especialista del Calidad del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767);

Que, conforme se puede advertir de los informes técnicos emitidos por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, del área usuaria integrado por el Administrador de Contrato, Sub Gerente de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha cumplido con acreditar con documento técnico correspondiente por la cual se ha diferido el inicio del plazo de ejecución conforme al numeral 176.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente,

4

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf: (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis;

Que, en consecuencia, resulta **IMPROCEDENTE legalmente** acoger la solicitud de Cambio del Especialista de Calidad formulado por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE con CARTA N° 017-2023-SUP-CSO de fecha 09 de noviembre del 2023, del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767), amparándose en la Renuncia al cargo de Especialista de Calidad realizada con CARTA N° 001-2023-EAPZ figurando solo la fecha de emisión del 08 de noviembre del 2023, donde justifica "debido a la demora en el inicio de la ejecución del contrato, que fue mayor a 60 días calendarios".

Que, mediante OFICIO N°1481-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del **INFORME LEGAL N° 52-2023-NNRA-CCP**, de fecha 16 de noviembre de 2023, el cual recomienda se declare **IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo la Solicitud de Cambio de Especialista de Calidad formulado por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE con CARTA N° 017-2023-SUP-CSO de fecha 09 de noviembre del 2023, del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767), amparándose en la Renuncia al cargo de Especialista de Calidad realizada con CARTA N° 001-2023-EAPZ figurando solo la fecha de emisión del 08 de noviembre del 2023, donde justifica "debido a la demora en el inicio de la ejecución del contrato, que fue mayor a 60 días calendarios", para la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR con el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Especialista de Liquidaciones, el área usuaria que en este caso lo constituye la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, las visaciones de Sub Gerencia de Obra, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la Solicitud de Cambio de Especialista de Calidad formulado por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE con CARTA N° 017-2023-SUP-CSO de fecha 09 de noviembre del 2023, del Ing. Civil Edwin A. Pérez Zumaeta (CIP N° 265646), por el Ing. Civil Jorge Luis Rodríguez Astacoza (CIP N° 16767), amparándose en la Renuncia al cargo de Especialista de Calidad realizada con CARTA N° 001-2023-EAPZ figurando solo la fecha de emisión del 08 de noviembre del 2023, donde justifica "debido a la demora en el inicio de la ejecución del contrato, que fue mayor a 60 días calendarios", para la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR** con el CONSORCIO SUPERVISOR

5

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901 - Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



DEL ORIENTE, cuyo objeto del Contrato era la Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS DEL JR. CETICOS DESDE LA A.V JOSE BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CUI N° 2441538, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la notificación oportuna con el presente acto resolutorio a la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFIQUESE a la Sub Gerencia de Obra y, demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Jhovany Lino Méndez  
Director del Programa Sectorial IV

